

## DISPONGO:

Artículo único.—Se declara de interés social, a tenor de lo establecido en la Ley de quince de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro y en Decretos de veinticinco de marzo de mil novecientos cincuenta y cinco y de nueve de agosto de mil novecientos setenta y cuatro, a todos los efectos, excepto el de la expropiación forzosa, y con el presupuesto de ejecución considerado por el Ministerio de Educación y Ciencia, el proyecto de las obras de construcción del Centro «Cristo Sacerdote» en Huelva, cuya ejecución supondrá la puesta en funcionamiento de un Centro de Formación Profesional de primero y segundo grados con capacidad para seiscientos puestos escolares, con las ramas profesionales de Electricidad, Electrónica, Automación metal y Química. El expediente ha sido promovido por don José Cid Conde, en su condición de Director del citado Colegio.

Los efectos de este Real Decreto se habrán de entender condicionados a lo establecido en la Ley catorce de mil novecientos setenta, de cuatro de agosto, General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa, y disposiciones que la desarrollen.

Dado en Madrid a veintitrés de junio de mil novecientos setenta y ocho.

JUAN CARLOS

El Ministro de Educación y Ciencia,  
INIGO CAVERO LATAILLADE

**20893** REAL DECRETO 1909/1978, de 23 de junio, por el que se declara de interés social el proyecto de las obras de adaptación y adquisición de un local para el Centro docente «Dosparques», de Madrid.

En virtud de expediente reglamentario, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dieciséis de junio de mil novecientos setenta y ocho,

## DISPONGO:

Artículo único.—Se declara de interés social, a tenor de lo establecido en la Ley de quince de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro y en Decretos de veinticinco de marzo de mil novecientos cincuenta y cinco y de nueve de agosto de mil novecientos setenta y cuatro, a todos los efectos, excepto el de la expropiación forzosa, y con el presupuesto de ejecución considerado por el Ministerio de Educación y Ciencia, el proyecto de las obras de adaptación y adquisición de un local para el Centro docente «Dosparques», sito en la calle San Anastasio, número cuatro, de Madrid, cuya ejecución supondrá la creación de un nuevo centro de E.G.B. con capacidad para trescientos veinte puestos escolares. El expediente ha sido promovido por doña Lucia Gutiérrez Elvira, en su condición de Presidente de la Cooperativa de Maestros y Licenciados «Dosparques».

Los efectos de este Real Decreto se habrán de entender condicionados a lo establecido en la Ley catorce de mil novecientos setenta, de cuatro de agosto, General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa, y disposiciones que la desarrollen.

Dado en Madrid a veintitrés de junio de mil novecientos setenta y ocho.

JUAN CARLOS

El Ministro de Educación y Ciencia,  
INIGO CAVERO LATAILLADE

**20894** REAL DECRETO 1910/1978, de 23 de junio, por el que se declara de interés social el proyecto de las obras de construcción del Centro docente «Las Torres», en Las Torres de Cotillas (Murcia).

En virtud de expediente reglamentario, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dieciséis de junio de mil novecientos setenta y ocho,

## DISPONGO:

Artículo único.—Se declara de interés social, a tenor de lo establecido en la Ley de quince de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro y en Decretos de veinticinco de marzo de mil novecientos cincuenta y cinco y de nueve de agosto de mil novecientos setenta y cuatro, a todos los efectos, excepto el de la expropiación forzosa, y con el presupuesto de ejecución considerado por el Ministerio de Educación y Ciencia, el proyecto de las obras de construcción del Centro docente «Las Torres», sito en Torres de Cotillas (Murcia), cuya ejecución supondrá la

creación de trescientos veinte puestos escolares. El expediente ha sido promovido por don Antonio Baño Carrillo, en su condición de Presidente de la Cooperativa de Enseñanza «Las Torres», y cuya tramitación posterior la sigue doña María del Rosario Fernández López, que sustituye en la presidencia de la Cooperativa al anterior Presidente.

Los efectos de este Real Decreto se habrán de entender condicionados a lo establecido en la Ley catorce de mil novecientos setenta, de cuatro de agosto, General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa, y disposiciones que la desarrollen.

Dado en Madrid a veintitrés de junio de mil novecientos setenta y ocho.

JUAN CARLOS

El Ministro de Educación y Ciencia,  
INIGO CAVERO LATAILLADE

**20895** REAL DECRETO 1911/1978, de 23 de junio, por el que se declara de «interés social» el proyecto de las obras de construcción del Centro docente «Valmayor», sito en la finca «Los Aguzadores», Alto de la Corella, barrio de San Lorenzo, Somio, Gijón (Oviedo).

En virtud de expediente reglamentario, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dieciséis de junio de mil novecientos setenta y ocho,

## DISPONGO:

Artículo único.—Se declara de interés social, a tenor de lo establecido en la Ley de quince de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro y en Decretos de veinticinco de marzo de mil novecientos cincuenta y cinco, y de nueve de agosto de mil novecientos setenta y cuatro, a todos los efectos, excepto el de expropiación forzosa, y con el presupuesto de ejecución considerado por el Ministerio de Educación y Ciencia, el proyecto de las obras de construcción del Centro docente «Valmayor», sito en la finca «Los Aguzadores», Alto de la Corella, barrio de San Lorenzo, Somio, Gijón (Oviedo), cuya ejecución supondrá la creación de un Centro de ocho unidades escolares de Educación Preescolar, dieciséis unidades de E.G.B. y ocho unidades de B.U.P. y C.O.U., con un total de mil doscientos ochenta puestos escolares. El expediente ha sido promovido por don Juan F. Casero Lamba, en su condición de Director regional de la «Federación de Entidades Inmobiliarias, Sociedad Anónima» (FEISA).

Los efectos de este Real Decreto se habrán de entender condicionados a lo establecido en la Ley catorce de mil novecientos setenta, de cuatro de agosto, General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa, y disposiciones que la desarrollen.

Dado en Madrid a veintitrés de junio de mil novecientos setenta y ocho.

JUAN CARLOS

El Ministro de Educación y Ciencia,  
INIGO CAVERO LATAILLADE

**20896** ORDEN de 15 de junio de 1978 por la que se autoriza la puesta en funcionamiento de los Colegios Nacionales de Educación General Básica que se citan

Ilmo. Sr.: Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el Real Decreto 3010/1977, de 23 de septiembre («Boletín Oficial del Estado» de 25 de noviembre), por el que se crean Colegios Nacionales de Educación General Básica en la provincia de Zaragoza,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Se autoriza la puesta en funcionamiento de los Colegios Nacionales de Educación General Básica mencionados a continuación, que quedarán con la composición que en cada caso se especifica.

Municipio: Calatayud. Localidad: Calatayud.—Colegio Nacional «Augusta Bilbilis», domiciliado en calle Callejillas, sin número, para 960 puestos escolares de Educación General Básica, creado por Real Decreto 3010/1977, de 23 de septiembre («Boletín Oficial del Estado» de 25 de noviembre). Se constituye inicialmente este Centro, que funcionará en edificio de nueva construcción, como Colegio Nacional comarcal, con 24 unidades escolares mixtas de Educación General Básica y Dirección con función docente. A tal efecto se crean seis uni-

dades escolares mixtas de Educación General Básica y la Dirección con función docente; y se integran y trasladan al nuevo edificio cuatro unidades mixtas de Educación General Básica, que se desglosan del Colegio Nacional «Baltasar Gracián», de la misma localidad, cuya modificación se efectúa en otro apartado de este Orden; y asimismo se integran y trasladan otras 14 unidades escolares mixtas de Educación General Básica, que se desglosan del Colegio Nacional «Ramón y Cajal», de la misma localidad, cuya modificación figura también en otro apartado de este Orden. El ámbito de comarcalización de este Centro abarcará en principio a las localidades de Acered, Alarba, Belmonte de Calatayud, Castejón de Alarba, Cervera de la Cañada, Fuentes de Jiloca, Huérmeda, Maluenda, Mara, Montón de Jiloca, Morata de Jiloca, Olivés, Orera de Calatayud, Paracuellos de Jiloca, Ruesca, Sediles, Torralba de Ribota, Torres, Velilla de Jiloca, Villafeliche y Villalba de Perejil, todas ellas capitalidades de los respectivos municipios de su nombre, a excepción de Huérmeda y de Torres que pertenecen a Calatayud, en las cuales podrán ser suprimidas en el futuro las unidades escolares que se estimen convenientes para esta comarcalización, a cuyos Profesores propietarios definitivos se les reconoce el derecho a servir plaza en este Colegio Nacional comarcal, a partir del momento en que sean suprimidas las unidades escolares de las que son titulares, al amparo del Decreto 3099/1964, de 24 de septiembre. Por la presente Orden se suprimen determinadas unidades escolares, que se especifican en el segundo apartado de este Orden, en las localidades de Acered, Castejón de Alarba, Fuentes de Jiloca, Huérmeda, Maluenda, Morata de Jiloca, Paracuellos de Jiloca, Sediles, Torres, Villafeliche y Villalba de Perejil, siendo por consiguiente de aplicación el mencionado Decreto para los Profesores propietarios definitivos de las unidades que se suprimen, a partir de la publicación de esta Orden.

Municipio: Ejea de los Caballeros. Localidad: Ejea de los Caballeros.—Colegio Nacional, domiciliado en carretera de Eria, para 640 puestos escolares de Educación General Básica, creado por Real Decreto 3010/1977, de 23 de septiembre («Boletín Oficial del Estado» de 25 de noviembre). Se constituye inicialmente este Centro, como Colegio Nacional comarcal, para funcionar en edificio de nueva construcción, con 16 unidades escolares mixtas de Educación General Básica y Dirección con función docente, que a tal efecto se crean por este mismo acto. El ámbito de comarcalización de este Centro abarcará en principio a las localidades de Bárdena del Caudillo, El Bayo, Faradué, Rivas, El Sabinar, Santa Anastasia y La Valareña, pertenecientes todas ellas al propio municipio de Ejea de los Caballeros, en las cuales se suprimen diversas unidades escolares que pudieran ser suprimidas en el futuro para esta misma a los de las unidades escolares de estas mismas localidades, que pudieran ser suprimidas en el futuro por esta misma comarcalización, se les reconoce el derecho que pudiera alcanzarse, a partir del momento de la supresión de sus respectivas unidades escolares, a servir plaza en este Colegio Nacional comarcal, al amparo del Decreto 3099/1964, de 24 de septiembre.

Segundo.—Como consecuencia de la puesta en funcionamiento de los anteriores Centros, teniendo en cuenta que alguno de ellos tienen el carácter de comarcal y se destinan a la escolarización de algunos procedentes de unidades escolares existentes con anterioridad y que, por otra parte, la creación de nuevas unidades en los Centros que se ponen en funcionamiento determina la conveniencia de realizar arreglos escolares en las localidades afectadas, se procede a modificar en este apartado determinados Centros de las expresadas localidades y se reconoce a los Profesores titulares de las unidades escolares que se suprimen por concentración en el nuevo Centro comarcal el derecho que pueda alcanzarse a servir plaza en el mismo, al amparo del Decreto 3099/1964, de 24 de septiembre.

Municipio: Calatayud. Localidad: Calatayud.—Modificación del Colegio Nacional «Baltasar Gracián», domiciliado en carretera de Valencia, sin número, que contará con ocho unidades escolares mixtas de Educación General Básica, dos de Educación Preescolar —párvulos— y Dirección con curso. A tal efecto se suprime una unidad escolar mixta de Educación General Básica y la Dirección con función docente y se desglosan otras cuatro de este nivel para ser integradas y trasladadas al Colegio Nacional comarcal «Augusta Bilbilis», que se constituye en otro apartado de este Orden.

Municipio: Calatayud. Localidad: Calatayud.—Modificación del Colegio Nacional «Ramón y Cajal», domiciliado en avenida de Ramón y Cajal, 10, que contará con 16 unidades escolares mixtas de Educación General Básica, dos de Educación Preescolar —párvulos—, una mixta de Educación Especial y Dirección sin curso. A tal efecto se desglosan otras 14 unidades de este nivel para ser integradas en el Colegio Nacional comarcal «Augusta Bilbilis», de la misma localidad, que se constituye en otro apartado de este Orden; y se integra una unidad escolar mixta de Educación Especial (hipocúsicos) desglosada del Colegio Nacional «Salvador Mingujón», de la misma localidad, que se modifica en otro apartado de esta Orden.

Municipio: Calatayud. Localidad: Calatayud.—Modificación del Colegio Nacional «Salvador Mingujón», domiciliado en ca-

rrera viaja de Soria, sin número, que contará con ocho unidades escolares mixtas de Educación General Básica, dos de Educación Preescolar —párvulos— y Dirección con curso. A tal efecto, se desglosa una unidad escolar mixta de Educación Especial (hipocúsicos) para ser integrada en el Colegio «Ramón y Cajal», de la misma localidad, que se modifica en otro apartado de este Orden; al mismo tiempo se transforman en mixtas las ocho unidades escolares de niños de Educación General Básica que junto con dos de párvulos componían este Centro y se suprime la Dirección sin curso.

Municipio: Calatayud. Localidad: Calatayud.—Modificación del Colegio Nacional «Sancho y Gil», domiciliado en calle Sancho y Gil sin número, que contará con ocho unidades escolares mixtas de Educación General Básica, dos de Educación Preescolar —párvulos— y Dirección con curso. A tal efecto se suprime una unidad escolar mixta de Educación General Básica y la Dirección sin curso y se transforman en mixtas las ocho unidades escolares de niñas que junto con dos de párvulos quedan en el Centro.

Municipio: Acered. Localidad: Acered.—Supresión de la unitaria de niños y de la unitaria de niñas por concentración en el Colegio Nacional comarcal «Augusta Bilbilis», de Calatayud. Queda en la localidad una unidad de Educación Preescolar —párvulos—. Se reconoce a la Profesora propietaria de una de las unidades suprimidas el derecho que pueda alcanzarse a servir plaza en el Colegio Nacional comarcal citado, al amparo del Decreto 3099/1964, de 24 de septiembre. La otra unidad escolar no está servida por Profesor propietario definitivo, por lo que no le es de aplicación este derecho.

Municipio: Calatayud. Localidad: Huérmeda.—Supresión de la unidad escolar mixta por concentración en el Colegio Nacional comarcal «Augusta Bilbilis», de Calatayud. Se reconoce al Profesor propietario definitivo de la unidad escolar que se suprime el derecho que pueda alcanzarse a servir plaza en dicho Colegio Nacional comarcal, al amparo del Decreto 3099/1964, de 24 de septiembre.

Municipio: Calatayud. Localidad: Torres.—Supresión de la unidad escolar mixta por concentración en el Colegio Nacional comarcal «Augusta Bilbilis», de Calatayud. Se reconoce al Profesor propietario definitivo de la unidad escolar que se suprime el derecho que pueda alcanzarse a servir plaza en dicho Colegio Nacional comarcal, al amparo del Decreto 3099/1964, de 24 de septiembre.

Municipio: Castejón de Alarba. Localidad: Castejón de Alarba.—Supresión de la unidad escolar mixta por concentración en el Colegio Nacional comarcal «Augusta Bilbilis», de Calatayud. No es aplicable el Decreto 3099/1964, de 24 de septiembre, por no hallarse servida por Profesor propietario definitivo.

Municipio: Fuentes de Jiloca. Localidad: Fuentes de Jiloca.—Supresión de una unidad escolar mixta de Educación General Básica por concentración en el Colegio Nacional comarcal «Augusta Bilbilis», de Calatayud. Quedan en la localidad una unidad mixta de Educación General Básica y una de Educación Preescolar —párvulos—. Se reconoce al Profesor propietario definitivo de la unidad escolar que se suprime el derecho que pueda alcanzarse a servir plaza en dicho Colegio Nacional comarcal, al amparo del Decreto 3099/1964, de 24 de septiembre.

Municipio: Maluenda. Localidad: Maluenda.—Supresión de tres unidades escolares de Educación General Básica por concentración en el Colegio Nacional comarcal «Augusta Bilbilis», de Calatayud. Quedan en la Escuela graduada de esta localidad una unidad escolar mixta de Educación General Básica y una de Educación Preescolar —párvulos—, domiciliadas en carretera de Olivés, sin número. Se reconoce a los Profesores propietarios definitivos de las unidades escolares que se suprimen el derecho que pueda alcanzarse a servir plaza en dicho Colegio Nacional comarcal, al amparo del Decreto 3099/1964, de 24 de septiembre.

Municipio: Morata de Jiloca. Localidad: Morata de Jiloca.—Supresión de dos unidades escolares mixtas por concentración en el Colegio Nacional comarcal «Augusta Bilbilis», de Calatayud. Queda en la localidad una unidad de Educación Preescolar —párvulos—, domiciliada en carretera de la estación, sin número. Se reconoce a un Profesor propietario definitivo de una de las unidades escolares suprimidas el derecho que pueda alcanzarse a servir plaza en dicho Colegio Nacional comarcal, al amparo del Decreto 3099/1964, de 24 de septiembre. La otra unidad escolar suprimida no está regentada por Profesor propietario definitivo, por lo cual no le es de aplicación el Decreto anteriormente citado.

Municipio: Paracuellos de Jiloca. Localidad: Paracuellos de Jiloca.—Supresión de dos unidades escolares mixtas de la Escuela graduada, por concentración en el Colegio Nacional comarcal «Augusta Bilbilis», de Calatayud. Queda en la localidad una unidad de Educación Preescolar —párvulos—, domiciliada en carretera de Olivés, sin número. Se reconoce a los Profesores propietarios definitivos de las unidades escolares suprimidas el derecho que pueda alcanzarse a servir plaza en dicho Colegio Nacional comarcal, al amparo del Decreto 3099/1964, de 24 de septiembre.

Municipio: Sediles. Localidad: Sediles.—Supresión de la unidad escolar mixta por concentración en el Colegio Nacional comarcal «Augusta Bilbilis», de Calatayud. Se reconoce al Profesor propietario definitivo de la unidad escolar que se suprime el derecho que pueda alcanzarle a servir plaza en dicho Colegio Nacional comarcal, al amparo del Decreto 3099/1964, de 24 de septiembre.

Municipio: Villafeliche. Localidad: Villafeliche.—Supresión de la unitaria de niños por concentración con el Colegio Nacional comarcal «Augusta Bilbilis», de Calatayud, y transformación en mixta de la unitaria de niñas. No es de aplicación el Decreto 3099/1964, de 24 de septiembre, por no ser Profesor propietario definitivo.

Municipio: Villalba de Perejil. Localidad: Villalba de Perejil.—Supresión de la unidad escolar mixta por concentración en el Colegio Nacional comarcal «Augusta Bilbilis», de Calatayud. No es aplicable el Decreto 3099/1964, de 24 de septiembre, por no ser propietario definitivo el Profesor que regenta esta unidad escolar.

Municipio: Ejea de los Caballeros. Localidad: Bárdena del Caudillo.—Supresión de dos unidades escolares de niños y una de niñas de Educación General Básica dependientes en régimen de Administración Especial de la Junta de Promoción Educativa del IRYDA, por concentración en el Colegio Nacional comarcal de Ejea de los Caballeros, y transformación en mixta de la unidad escolar de niñas restante, asimismo dependiente de dicha Junta y domiciliada en calle Caudillo, 1. Queda también en la localidad y domicilio una unidad escolar de párvulos del mismo régimen. Se reconoce a los Profesores propietarios definitivos de las unidades escolares que se suprimen el derecho que pueda alcanzarles a servir plaza en el Colegio Nacional comarcal citado, al amparo del Decreto 3099/1964 de 24 de septiembre.

Municipio: Ejea de los Caballeros. Localidad: El Bayo.—Supresión de una unidad escolar de niños y dos de niñas de Educación General Básica, por concentración en el Colegio Nacional comarcal de Ejea de los Caballeros, y transformación en mixta de la unidad escolar de niños restante en la localidad. Se reconoce a los Profesores propietarios definitivos de las unidades escolares suprimidas el derecho que pueda alcanzarles a servir plaza en dicho Colegio Nacional comarcal, al amparo del Decreto 3099/1964, de 24 de septiembre.

Municipio: Ejea de los Caballeros. Localidad: Farasqués.—Supresión de la unidad escolar mixta de Educación General Básica por concentración en el Colegio Nacional comarcal de Ejea de los Caballeros. Se reconoce al Profesor propietario definitivo de la unidad escolar suprimida el derecho que pueda alcanzarle a servir plaza en dicho Colegio Nacional comarcal, al amparo del Decreto 3099/1964, de 24 de septiembre.

Municipio: Ejea de los Caballeros. Localidad: Rivas.—Supresión de la unidad escolar de niños, por concentración en el Colegio Nacional comarcal de Ejea de los Caballeros, y transformación de la unidad escolar de niñas restante en mixta. Queda también una unidad escolar de párvulos en la localidad. Se reconoce al Profesor propietario definitivo de la unidad escolar suprimida el derecho que pueda alcanzarle a servir plaza en dicho Centro Nacional comarcal, al amparo del Decreto 3099/1964, de 24 de septiembre.

Municipio: Ejea de los Caballeros. Localidad: El Sabinar.—Supresión de la unidad escolar de niños de Educación General Básica dependiente en régimen de administración especial de la Junta de Promoción Educativa del IRYDA, por concentración en el Colegio Nacional comarcal de Ejea de los Caballeros, y transformación en mixta de la unidad escolar de niñas de Educación General Básica, restante en la localidad dependiente asimismo de la citada Junta de Promoción Educativa. Se reconoce al Profesor propietario definitivo de la unidad escolar suprimida el derecho que pueda alcanzarle a servir plaza en dicho Colegio Nacional comarcal, al amparo del Decreto 3099/1964, de 24 de septiembre.

Municipio: Ejea de los Caballeros. Localidad: Santa Anastasia.—Supresión de una unidad escolar de niños y una de niñas de Educación General Básica, dependientes en régimen de administración especial de la Junta de Promoción Educativa del IRYDA, por concentración en el Colegio Nacional comarcal de Ejea de los Caballeros. Quedan en la localidad otras dos unidades escolares (una de niños y otra de niñas de Educación General Básica) del mismo régimen y dependencia, que constituirán, transformadas en mixtas, una Escuela graduada de dos unidades escolares mixtas de Educación General Básica y Dirección con curso. Se reconoce a los Profesores propietarios definitivos de las unidades escolares que se suprimen el derecho que pueda alcanzarles a servir plaza en dicho Colegio Nacional comarcal, al amparo del Decreto 3099/1964, de 24 de septiembre.

Municipio: Ejea de los Caballeros. Localidad: La Valareña.—Supresión de la unidad escolar de niños dependiente en régimen de administración especial de la Junta de Promoción Educativa del IRYDA, por concentración en el Colegio Nacional comarcal de Ejea de los Caballeros, y transformación en mixta de la unidad escolar de niñas restante en la localidad que es del mismo régimen y dependencia y está domiciliada en calle San Miguel, sin número. Se reconoce al Profesor propietario definitivo de la unidad escolar que se suprime el derecho que

pueda alcanzarle a servir plaza en dicho Colegio Nacional comarcal, al amparo del Decreto 3099/1964, de 24 de septiembre.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 15 de junio de 1978.—P. D., el Subsecretario, Antonio Fernández Galiano-Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Educación Básica.

## MINISTERIO DE TRABAJO

20897

ORDEN de 7 de junio de 1978 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Electrificaciones del Norte, S. A.» y seguido ante la Audiencia Territorial de Burgos.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 13 de junio de 1977 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Electrificaciones del Norte, Sociedad Anónima» y seguido ante la Audiencia Territorial de Burgos,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que en el recurso interpuesto por "Electrificaciones del Norte, S. A." contra el acto dictado por el excelentísimo señor Ministro de Trabajo el veinticuatro de febrero de mil novecientos setenta y seis, debemos anular y anulamos las actuaciones, a partir del momento en que se llevó a efecto la notificación de dicho acto, que habrá de volver a practicarse ofreciendo el recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional; sin expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo de Sala, lo pronunciamos, mandamos y firmamos: Antonio Nabal, Teófilo Ortega, Francisco Javier Delgado (rubricados).»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 7 de junio de 1978.—P. D., el Secretario general Técnico, Jesús Blanco Campaña.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

20898

RESOLUCION de la Dirección General de Trabajo por la que se homologa con el número 230 la pantalla para soldadores marca «C.R.O.», modelo M-71-AF, tipo de cabeza, presentada por la Empresa «Carlos Redondo Olmedo», de Madrid.

Instruido en esta Dirección General de Trabajo expediente de homologación de la pantalla para soldadores, marca «C. R. O.», modelo M-71-AF, tipo de cabeza, con arreglo a lo prevenido en la Orden de 17 de mayo de 1974, sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores, se ha dictado Resolución, en cuya parte dispositiva se establece lo siguiente:

Primero.—Homologar la pantalla para soldadores, marca «C. R. O.», modelo M-71-AF, tipo de cabeza, fabricada y presentada por la Empresa «Carlos Redondo Olmedo», con domicilio en Madrid, avenida de Portugal, número 87, como elemento de protección personal de los ojos.

Segundo.—Cada pantalla de dichos marca y modelo llevará, en sitio visible, un sello inalterable y que no afecte a sus condiciones técnicas y, de no ser ello posible, un sello adhesivo con las adecuadas condiciones de consistencia y permanencia, con la siguiente inscripción: «Ministerio de Trabajo-Homologación 230 de 19 de mayo de 1978. Pantalla para soldadores. Tipo de cabeza.»

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º de la Orden citada sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores, y Norma Técnica Reglamentaria NT-3 de pantalla para soldadores, aprobada por Resolución de 28 de julio de 1975.

Madrid, 19 de mayo de 1978.—El Director general, José Miguel Prados Terriente.